

**EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores, establece los requisitos y condiciones que se deben cumplir para que los valores emitidos en el extranjero puedan ser objeto de oferta pública en una bolsa de valores salvadoreña.
- II. Que el mismo artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores, establece que las Casas de corredores de bolsa que deseen realizar operaciones con valores extranjeros deben ser autorizadas para ello.
- III. Que el artículo 5 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero autorizar, suspender o cancelar la oferta pública de valores que se realice en el mercado bursátil.
- IV. Que las condiciones en las que se negocian los valores extranjeros son diferentes en relación con la información disponible para la toma de decisión de los inversionistas así como las características de los valores disponibles respecto de las emisiones salvadoreñas.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS**CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS****Objeto**

Art. 1.- Las presentes Normas tienen como objeto regular la oferta pública en el mercado salvadoreño de valores emitidos en el extranjero, su autorización o registro y negociación conforme a la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en las presentes Normas; así como las obligaciones de los intermediarios y demás participantes en operaciones con dichos valores.



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 1 de 52



Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

- a) Agentes corredores de bolsa autorizados para realizar operaciones de intermediación con valores extranjeros;
- b) Bolsa de valores;
- c) Casas de corredores de bolsa autorizadas para realizar operaciones de intermediación con valores extranjeros; y
- d) Sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores.

Términos

Art. 3.- Para los efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Agente corredor:** Agente corredor de bolsa, entendiéndose este como el representante de una Casa de corredores de bolsa, autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar en su nombre operaciones en una bolsa;
- b) **Autorización de valores extranjeros:** Procedimiento mediante el cual la Superintendencia del Sistema Financiero autoriza la oferta pública en El Salvador de valores emitidos por los Estados y Bancos Centrales de los países centroamericanos, así como por organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el Estado de El Salvador o el Banco Central de Reserva de El Salvador sean miembros;
- c) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- d) **Bolsa:** Bolsa de valores constituida en El Salvador y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero;
- e) **Casa:** Casa de corredores de bolsa, registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero y autorizada para realizar operaciones de intermediación con valores extranjeros;
- f) **Depositaria:** Sociedad especializada en el depósito y custodia de valores constituida como sociedad anónima, registrada y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero;
- g) **Ley del Mercado:** Ley del Mercado de Valores;
- h) **Registro:** Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero;
- i) **Registro de valores extranjeros:** Procedimiento mediante el cual la Superintendencia del Sistema Financiero autoriza el asiento registral de las emisiones de valores emitidas por Estados e instituciones encargadas del manejo de la política monetaria de países fuera de la región centroamericana, emitidos por sociedades, entidades, corporaciones o todo tipo de personas jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren autorizadas para realizar oferta pública de valores en su país de origen;





- j) **Sistema de información bursátil o financiero internacional:** Sistema de información de carácter internacional, reconocido por la Superintendencia del Sistema Financiero, que proporciona herramientas electrónicas de análisis financiero, servicios de datos y noticias sobre todo tipo de valores disponibles y negociados en plataformas internacionales de negociación;
- k) **Sistema de información centralizada de valores extranjeros:** Mecanismo electrónico que centraliza, recopila y difunde información relacionada con valores extranjeros objeto de oferta pública en el país; y
- l) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

Oferta pública de Valores Extranjeros

Art. 4.- Los valores extranjeros emitidos por los Estados y Bancos Centrales de los países centroamericanos, así como por organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el Estado de El Salvador o el Banco Central sean miembros, podrán ser objeto de oferta pública, previa autorización de la Superintendencia.

Una vez autorizados dichos valores deberán ser inscritos en una bolsa, para que puedan ser objeto de oferta pública en el mercado secundario salvadoreño, de conformidad a la Ley del Mercado.

Solicitud de Autorización de Valores Extranjeros

Art. 5.- Para la autorización de valores extranjeros de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de las presentes Normas, el Representante Legal o Apoderado de la Casa, deberá presentar la solicitud suscrita a la Superintendencia, acompañada de la documentación siguiente:

- a) Constancia expedida por la bolsa en la que se listaron originalmente los valores, o copia del acuerdo que autoriza la emisión de dichos valores o del respectivo Decreto Legislativo según corresponda; y
- b) Suplemento informativo de los valores extranjeros autorizados, según lo requerido en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.

Art. 6.- Recibida la solicitud de autorización de negociación de un valor extranjero, con la documentación presentada de forma completa de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de las presentes Normas; la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos por la Ley del Mercado y las presentes Normas y de cumplirse estos, otorgará la autorización para la negociación en el mercado local del valor extranjero en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la solicitud.





Para que la Casa pueda solicitar su asiento en el Registro y posteriormente su inscripción en una bolsa, bastará con la comunicación del acuerdo favorable emitido por la Superintendencia.

CAPÍTULO III REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS

Registro de Valores Extranjeros

Art. 7.- Los valores extranjeros emitidos por los Estados y por las instituciones encargadas del manejo de la política monetaria de los países extranjeros fuera de la región centroamericana; así como los emitidos por sociedades, entidades, corporaciones o todo tipo de personas jurídicas, públicas o privadas, de cualquier país extranjero, podrán ser objeto de oferta pública siempre que provengan de un país o jurisdicción en el cual funcione un mercado de valores organizado, el cual tenga similares o superiores requisitos de regulación y supervisión con respecto a los de El Salvador y se asienten en el Registro, de conformidad a lo establecido en la Ley del Mercado.

Una vez asentados los valores en el Registro, deberán ser inscritos en una bolsa.

Solicitud de Registro de Valores Extranjeros

Art. 8.- Para el registro de valores extranjeros, la Casa interesada, deberá presentar una solicitud suscrita por medio de su Representante Legal o Apoderado anexando la información y documentación siguiente:

- a) Documentación que permita corroborar que dichos valores reúnen las características establecidas en los literales a) y b) del inciso segundo del artículo 10 de la Ley del Mercado;
- b) Clasificación de riesgo internacional vigente de la emisión. En caso de deuda soberana se tendrá en cuenta la clasificación de riesgo del país de origen. Cuando se refiera a acciones, la clasificación de riesgo a considerar será la del emisor. Además, deberá presentarse documentación que evidencie el sistema de información bursátil o financiero internacional en que la clasificación se mantiene disponible y actualizada para consulta de los inversionistas salvadoreños;
- c) Documentación que permita corroborar que la clasificación es emitida por una sociedad clasificadora de riesgo, reconocida por la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América, denominada Securities and Exchange Commission (SEC por sus siglas en inglés), o que haya sido emitida por sociedades clasificadoras de riesgo extranjeras inscritas en el organismo fiscalizador del mercado de valores de su respectivo país de origen;
- d) El prospecto de la emisión a registrar difundido por el emisor; y
- e) Un suplemento informativo para inversionistas salvadoreños, el cual deberá contener la información necesaria para que un inversionista pueda tomar una decisión informada acerca del valor, incluyendo como mínimo cuando se refiera a instrumentos de deuda, lo detallado en el





Anexo No. 2 de las presentes Normas. Cuando corresponda a acciones de sociedades extranjeras deberá incluir como mínimo lo detallado en el Anexo No. 3 de las presentes Normas; el suplemento deberá constar en idioma castellano. Cuando la Casa solicite el registro de valores emitidos por los Estados y dichos valores presenten similares características, tales como: clase, calificación de riesgo y moneda, dicha Casa podrá presentar un solo suplemento informativo para inscribir los valores, de conformidad a lo establecido en Anexo No. 4 de las presentes Normas.

Cuando corresponda el registro de nuevos valores del mismo emisor que presenten similares características, tales como: clase, calificación de riesgo y moneda; deberá presentarse la documentación establecida en los literales a) y d) del presente artículo y la actualización del suplemento de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 4 de las presentes Normas.

Art. 9.- En caso de valores extranjeros que no posean al menos una clasificación de riesgo internacional vigente, podrán ser sujetos de registro por la Superintendencia, anexando a la solicitud la información siguiente:

- a) Los Estados Financieros del último ejercicio contable de conformidad a los requisitos legales establecidos en su jurisdicción y memoria de labores del último ejercicio contable, cuando el emisor cuente con ella;
- b) Informe de los principales riesgos del emisor, que incluya información sobre el riesgo de crédito del emisor, en atención a la emisión a que correspondan; y
- c) Informe de Gobierno Corporativo cuando se trate de valores de participación individual en un crédito colectivo y/o que representen participación en un patrimonio.

La Casa podrá indicar en la solicitud los respectivos vínculos electrónicos en los cuales la información de los literales anteriores esté disponible para su consulta y revisión.

Art. 10.- Una vez presentada la documentación, la Superintendencia procederá al análisis y resolución de la solicitud de registro, según lo estipulado en el artículo 12 de las presentes Normas.

CAPÍTULO IV PROCESO DE REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS

Art. 11.- La solicitud de registro de valores extranjeros, deberá ser presentada por la Casa a la Superintendencia, de forma completa y con los requerimientos formales de conformidad a lo dispuesto en las presentes Normas, para dar inicio al plazo de registro de quince (15) días hábiles contados desde el día después de haber presentado la solicitud.



**Proceso de inscripción en el Registro de Valores Extranjeros**

Art. 12.- Recibida la solicitud de registro de valores extranjeros, con la información establecida en el artículo 8 de forma completa y en el artículo 9 de las presentes Normas cuando corresponda a valores extranjeros que no cuentan con una clasificación de riesgo, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos por la Ley del Mercado y las presentes Normas.

La Superintendencia por una sola vez, prevendrá a la Casa respectiva para que subsane las deficiencias que le comunique o presente documentación o información adicional, según corresponda, interrumpiéndose de esta manera el plazo señalado en el artículo 11 de las presentes Normas.

La Casa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá prorrogar el plazo anterior antes de su vencimiento, a solicitud de la Casa, para lo cual deberá presentar un escrito justificando el motivo de la prórroga. El plazo de la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días hábiles y correrá a partir de la fecha de vencimiento del plazo original. Una vez presentados los documentos debidamente corregidos y actualizados a la fecha de presentación, la Superintendencia procederá a dar respuesta a la solicitud de asiento del valor extranjero.

Art. 13.- En el caso que el acuerdo por parte de la Superintendencia sea favorable, la Casa en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de dicho acuerdo, deberá realizar el pago de los derechos registrales por cada valor y remitir el suplemento informativo para inversionistas salvadoreños definitivo que ocupará la Casa para la negociación del valor en cuestión.

Cuando la Superintendencia reciba la documentación y verifique que la misma se encuentre conforme a lo autorizado por ella, procederá a emitir el asiento registral y lo notificará a la sociedad especializada en el depósito y custodia de valores, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta y a la Casa solicitante en un plazo máximo de seis (6) días hábiles.

Asentada la emisión en el Registro, la Casa deberá proceder a inscribir los valores extranjeros en una bolsa autorizada de conformidad a la Ley del Mercado.

En todo caso, la inscripción del valor extranjero en el Registro, en ningún caso implicará certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.



**Archivo de diligencias iniciadas por solicitud de registro**

Art. 14.- La Superintendencia procederá sin más trámite a archivar las diligencias iniciadas en el procedimiento de registro detallado en las presentes Normas, cuando se presenten las situaciones siguientes:

- a) La Casa no hubiere subsanado las observaciones o no hubiere presentado la información requerida en los artículos 8 y 9 de las presentes Normas;
- b) La Superintendencia deje sin efecto la autorización por no haber presentado la información requerida en el artículo 13 de las presentes Normas; y
- c) La Casa presente nota a la Superintendencia, informando el deseo de desistir de la solicitud, en cualquier momento.

En todo caso, los interesados mantendrán su derecho de presentar nueva solicitud ante la Superintendencia, lo que dará lugar a un nuevo trámite.

CAPÍTULO V**AUTORIZACIÓN DE LAS CASAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN CON VALORES EXTRANJEROS****Solicitud de autorización**

Art. 15.- La Casa interesada en efectuar operaciones con valores extranjeros, deberá solicitar a la Superintendencia la autorización correspondiente. Para tales efectos, el Representante Legal o Apoderado de la Casa deberá presentar la solicitud suscrita a la Superintendencia, acompañada de la información y documentación siguiente:

- a) Certificación del punto de acta de la Junta Directiva en que se acuerda solicitar la autorización para brindar el servicio de intermediación con valores extranjeros;
- b) Manual de políticas y procedimientos para la negociación de valores extranjeros, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de las presentes Normas;
- c) Copia del contrato que les permita acceso directo al menos a un sistema internacional de información financiera proveído por sistemas tales como Bloomberg, Reuters u otro sistema equivalente a estos, reconocidos por la Superintendencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Mercado, siempre que dicha información sea similar a la que se encuentra en los sistemas internacionales de información mencionados, en lo referente a su contenido, calidad y disponibilidad;
- d) Copia de los modelos de contratos a firmar con los clientes para brindar el servicio de operaciones con valores extranjeros, que se deberán depositar conforme a la Ley de Protección al Consumidor y a los lineamientos establecidos en el Anexo No. 5 de las presentes Normas;





- e) Copia del contrato o convenio con el intermediario extranjero autorizado para realizar operaciones con los valores a negociar;
- f) Detalle del personal que participará en la ejecución del servicio de negociación con valores extranjeros, que incluya el nombre, edad, profesión y domicilio, así como copia de la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de las presentes Normas; y
- g) Plan anual de capacitación para el personal que participará en la ejecución del servicio de negociación con valores extranjeros.

Autorización

Art. 16.- Recibida la solicitud de autorización, con la información y documentación completa establecida en el artículo 15 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos por la Ley del Mercado y las presentes Normas, en un plazo de veinticinco (25) días hábiles.

La Superintendencia por una sola vez, prevendrá a la Casa respectiva para que subsane las deficiencias que le comuniquen o presente documentación o información adicional que se le solicite de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de las presentes Normas, según corresponda, interrumpiéndose de esta manera el plazo establecido en el inciso precedente.

La Casa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá prorrogar el plazo anterior, antes de su vencimiento a solicitud de la Casa, para lo cual deberá presentar un escrito justificando el motivo de la prórroga. El plazo de la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días hábiles y correrá a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.

La autorización tendrá una duración de un año, contado desde la fecha del acuerdo de autorización emitido por la Superintendencia.

Archivo de diligencias iniciadas por solicitud de autorización

Art. 17.- La Superintendencia procederá sin más trámite a archivar las diligencias iniciadas en el procedimiento de autorización para la negociación con valores extranjeros, cuando se presenten las situaciones siguientes:

- a) La Casa no hubiere subsanado las observaciones en tiempo o no hubiere presentado la información y documentación requerida por la Superintendencia de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de las presentes Normas; y





- b) La Casa presente nota a la Superintendencia, informando el deseo de desistir de la solicitud, en cualquier momento.

En todo caso, los interesados mantendrán su derecho de presentar nueva solicitud ante la Superintendencia, lo que dará lugar a un nuevo trámite.

Prórroga de Autorización

Art. 18.- La Casa autorizada para realizar operaciones con valores extranjeros, deberá solicitar anualmente su prórroga ante la Superintendencia, en el plazo mínimo de treinta (30) días hábiles previo al vencimiento de la autorización.

La solicitud deberá ser acompañada de un informe sobre la ejecución del plan de capacitación correspondiente al año anterior, justificando lo no realizado de dicho plan presentado a la Superintendencia. La solicitud deberá declarar que la documentación requerida para su autorización inicial, cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente. En caso que haya sido modificada respecto de la presentada previamente y que aún no haya sido comunicada a la Superintendencia, deberá adjuntarse a la solicitud de prórroga de autorización, la información actualizada, así como la documentación que acredite que el personal referido en el artículo anterior ha actualizado sus conocimientos y dominio de los temas referidos en el artículo 33 de las presentes Normas.

La prórroga estará sujeta a una evaluación previa del cumplimiento de los requisitos considerados para su autorización inicial. Si la evaluación da como resultado que la Casa carece de la capacidad o los medios necesarios para la ejecución de tales operaciones, la renovación será denegada conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

En el caso que la Superintendencia no le prorrogue a una Casa la autorización para negociar con valores extranjeros, dicha Casa podrá, previa autorización de sus clientes, transferir los valores extranjeros que se encuentren a nombre de estos, a otra Casa autorizada para dicha negociación.

En el caso que la Superintendencia revoque la autorización para negociar valores extranjeros de una Casa, ya sea por solicitud de dicha Casa o porque esta no cumple con los requisitos para negociar valores extranjeros, la Casa procederá a realizar un plan de acción, el cual deberá ser del conocimiento de la Superintendencia, estableciendo en dicho plan, el proceso a seguir respecto de los valores extranjeros que se encuentren a nombre de sus clientes, incluyendo las notificaciones a los mismos, el plazo para finalizar obligaciones y las acciones a seguir en caso que no reciba instrucciones del cliente o no pueda contactarlo; dicho plan de acción tendrá una duración de ciento veinte (120) días contados desde el acto de revocación emitido por la Superintendencia.





Una vez cumplido el plan de acción presentado por la Casa, la Superintendencia en un plazo de treinta (30) días hábiles procederá a verificar el cumplimiento de lo relativo a la transferencia de valores y el plan de acción.

CAPÍTULO VI OPERACIÓN FUERA DE LA REPÚBLICA

Registro de operaciones fuera de la República

Art. 19.- Una Casa autorizada para realizar operaciones con valores extranjeros, podrá realizar operaciones fuera de una bolsa para adquirir en mercado primario o negociar en mercado secundario fuera de la República, valores extranjeros de los definidos en las presentes Normas, siempre y cuando estos se encuentren asentados en el Registro e inscritos en una bolsa, según corresponda. En estos casos, las operaciones deberán ser registradas en una bolsa de valores, debiendo cada bolsa llevar un registro de todas las operaciones de este tipo que las Casas efectúen.

La Casa deberá llevar un registro interno de las operaciones a que hace referencia el inciso anterior, en el que identifique la orden del cliente, el intermediario internacional y la entrega al cliente de la hoja de liquidación o copia de comprobante de la operación, ya sea trade ticket o documentos equivalentes.

Envío de información

Art. 20.- La Superintendencia remitirá a las Casas, con copia al Banco Central, los detalles técnicos relacionados con el envío diario de la información requerida en el Anexo No. 6 de las presentes Normas, los cuales serán comunicados en un plazo de noventa (90) días hábiles posteriores a la vigencia de las Normas. Los requerimientos de información se circunscribirán a la recopilación de información conforme a lo regulado en las presentes Normas.

La Casa deberá implementar los mecanismos necesarios para la remisión de la información antes referida en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de haber recibido la nota por parte de la Superintendencia con los requerimientos técnicos antes citados.

Condiciones de ejecución de operaciones fuera de la República

Art. 21.- La Casa podrá ejecutar operaciones con valores extranjeros fuera de la República, cuando las mismas se realicen:

- A través de agentes corredores autorizados para negociar valores extranjeros en el mercado salvadoreño;
- Con intermediarios extranjeros debidamente autorizados por la autoridad correspondiente del país donde operan; y





- c) En ejecución de un convenio firmado con una sociedad extranjera que facilite y dé seguridad a la custodia e inmovilización de los valores objeto de negociación y que se establezca la forma de liquidación de dichas operaciones, de conformidad a lo establecido por el artículo 23 de las presentes Normas.

La Casa será responsable de verificar las condiciones anteriores, en especial, que los intermediarios con quienes contraten en los mercados financieros internacionales estén autorizados para negociar.

Art. 22.- Lo dispuesto en los artículos anteriores, en ningún caso significará que las Casas pueden hacer oferta pública en El Salvador, de valores extranjeros que no se encuentren registrados en el Registro o autorizados por la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Mercado.

Depósito y liquidación de valores extranjeros

Art. 23.- Previo a la negociación de valores extranjeros fuera de la República, deberá existir un convenio entre una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores salvadoreña y una extranjera, que facilite y proporcione seguridad a la custodia e inmovilización de los valores objeto de la negociación.

La compensación y liquidación de los valores adquiridos en el extranjero se regirá por las reglas del mercado en el cual se negocien, atendiendo al convenio de entendimiento entre la central de depósito y custodia de valores salvadoreña y la extranjera, donde estén depositados los valores negociados.

En todo caso, la depositaria deberá informar a la Superintendencia, sobre la suscripción de nuevos convenios, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su suscripción.

Procedimiento interno de la Casa

Art. 24.- La Casa deberá contar con un procedimiento interno para la realización de las operaciones fuera de la República que incluya, al menos, el control de flujos de fondos para la ejecución y liquidación de la operación, sus registros contables y la entrega al cliente del comprobante de la operación cerrada con el intermediario internacional.

Dichos procedimientos deberán formar parte de los manuales de políticas y procedimientos a que hace referencia el artículo 30 de las presentes Normas.

Información de valores extranjeros

Art. 25.- Las Casas serán responsables de brindar a sus clientes toda la información necesaria sobre las condiciones, características y riesgos que los mismos asuman al decidir en la compra o





venta de los mismos, así como de proporcionarles la información contenida en el sistema internacional de información que la Casa contrate para tal efecto.

Además, serán responsables de dar a conocer a los inversionistas que las operaciones con valores extranjeros que se realizan, son bajo condiciones distintas a las observadas en las negociaciones con valores locales, debiendo dejar evidencia de la transmisión al cliente, la primera vez que estos decidan invertir en valores extranjeros, de la información siguiente:

- a) Que los valores no están sujetos a las leyes locales;
- b) Que la información de los valores puede encontrarse en un idioma distinto del castellano; y
- c) Que ante litigios, resolución de conflictos, situaciones de no pago del emisor extranjero u otros eventos similares, deberá recurrir al respectivo emisor extranjero o ante las autoridades del país de origen de donde provienen dichos valores, para resolver sobre los mismos.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DE LA CASAS

Política de información

Art. 26.- La Casa que negocie con valores extranjeros deberá proporcionar a sus clientes y mantener a disposición de los mismos, cuando estos lo soliciten, la información que se encuentre disponible en los sistemas internacionales de información, considerando como mínimo los hechos relevantes y el precio de cotización de esos valores en los mercados que se negocien.

Dicha información podrá provenir tanto de un sistema de información internacional o directamente de los intermediarios extranjeros, debiendo identificar en el envío de la misma, la fuente respectiva.

Asimismo, las Casas que negocien valores extranjeros que tengan conocimiento de hechos relevantes de los valores extranjeros que estas negocien, deberán comunicarlo a las bolsas y a la Superintendencia, a más tardar el día hábil siguiente de su conocimiento a través de los medios que esta última determine.

La información podrá ser remitida diariamente, por los medios electrónicos que estimen convenientes las Casas, debiendo dejar evidencia de ello.

La Casa, cuyos clientes posean en su portafolio de inversión valores extranjeros, será la responsable de solicitar a la Superintendencia la actualización del Registro cuando se presenten modificaciones, tales como: nombre del emisor, ampliación de capital, monto de la emisión, tipo de instrumentos, fusión o liquidación, split, contrasplit, clasificación de riesgo, cambio de prospecto u otras modificaciones a las características del título. En el caso que el valor extranjero sea parte del





portafolio de inversión de clientes de más de una Casa, la responsabilidad de solicitar la actualización del mencionado Registro a la Superintendencia recaerá sobre todas las Casas cuyos clientes posean en su portafolio de inversión, valores extranjeros, pudiendo estas organizarse para hacer un envío común de la solicitud de actualización antes referida.

Responsabilidad de información

Art. 27.- La Casa será responsable de proveer a su cliente, previo al momento de realizar sus inversiones con valores extranjeros, una copia del suplemento informativo presentado ante la Superintendencia para el registro del valor extranjero, así como el prospecto del mismo.

Asimismo, la Casa deberá informar el régimen fiscal aplicable al valor a invertir, tanto en el país de origen como en El Salvador y sobre el proceso de liquidación tanto al momento de la compra como al momento de su vencimiento o venta.

Registros internos

Art. 28.- La Casa además de los registros requeridos para la ejecución del servicio de intermediación, deberá contar con los registros internos siguientes:

- a) Operación con valores extranjeros realizada fuera de la República;
- b) Estados de cuenta actualizados de valores extranjeros intermediados por esta;
- c) Planes de capacitación del personal autorizado para la realización de operaciones con valores extranjeros; y
- d) Contratos firmados con entidades extranjeras, en razón de las operaciones con valores extranjeros.

Los registros definidos en el presente artículo podrán ser llevados de forma física o electrónica y estarán a disposición de la Superintendencia en el momento que esta lo requiera.

Contratos de adhesión con los clientes

Art. 29.- La Casa, para realizar operaciones con valores extranjeros a nombre de terceros, deberá firmar con sus clientes un contrato de comisión de conformidad al modelo establecido en el Anexo No. 5 de las presentes Normas, dicho contrato deberá depositarse en la Superintendencia conforme a la Ley de Protección al Consumidor, así como toda modificación realizada al referido contrato.

Al momento de la firma del contrato, la Casa deberá informar a sus clientes acerca de las características, derechos, obligaciones, restricciones y riesgos inherentes a las operaciones con valores extranjeros, así como los mecanismos para su protección, a efectos de ejercer los derechos que dichos valores otorgan.



**Manual de Procedimientos**

Art. 30.- El manual que contenga los procedimientos y políticas para la negociación de valores extranjeros deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Designación y funcionamiento del personal responsable en las áreas de negocio, tesorería, contabilidad, administración y operaciones, identificando los puestos y responsabilidades y detallando los procedimientos que desarrollan. Este manual deberá comprender las funciones relacionadas al envío de información a los clientes;
- b) Control, recepción y entrega de fondos de los clientes para adquirir o vender valores extranjeros;
- c) Procesos operativos para la compra y venta de valores, identificándolos y describiendo el ciclo completo de los mismos. Además, otros procesos operativos que deberán realizarse de conformidad a lo establecido por las presentes Normas;
- d) Documentación de respaldo de los registros contables de los valores extranjeros y la oportunidad en que se asentarán con base a la realización de los eventos;
- e) Sistema de archivo de la documentación que respalde los registros contables de las transacciones efectuadas con valores extranjeros y los procedimientos de seguridad y disponibilidad;
- f) Política de información a los clientes a que se refiere el artículo 26 de las presentes Normas; y
- g) Información a proporcionar a los inversionistas de la oferta o promoción de los valores extranjeros en forma detallada y los medios por los cuales lo harán.

Dicho manual deberá ser autorizado por la Junta Directiva de la Casa y revisado al menos una vez al año, para efectos de que sea actualizado a las condiciones y regulaciones vigentes del mercado.

Cada vez que el referido Manual sea modificado, deberá ser remitido a la Superintendencia en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación o modificación.

Asimismo, cuando los procedimientos a incluir en el manual, correspondan a procedimientos previamente implementados por la Casa, aunque estos correspondan a operaciones con valores emitidos en el mercado salvadoreño, bastará hacer mención de los mismos o sus actualizaciones correspondientes.

Respaldo de Registros

Art. 31.- Las Casas, deberán respaldar los registros contables de las operaciones con valores extranjeros con la documentación suficiente y competente de la negociación, en donde se identifique la orden del cliente, el intermediario internacional con el que se efectuó la operación en el extranjero y la entrega al cliente del comprobante de la operación. La Casa deberá entregar a los inversionistas, además de la orden y la hoja de liquidación de la operación, una copia del



CN-02/2017	NDMC-12	
Aprobación: 08/03/2017	NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS	Banco Central de Reserva de El Salvador
Vigencia: 03/04/2017		

comprobante de la operación cerrada con el intermediario internacional, ya sea a través del trade ticket o de un documento equivalente.

La Casa deberá resguardar los registros contables señalados en el presente artículo por al menos un término de quince (15) años contados a partir de su expedición.

Requisitos de recursos humanos

Art. 32.- La Casa deberá contar con una estructura administrativa que asegure que cuenta con agentes corredores autorizados para realizar operaciones con valores extranjeros, conforme los requisitos establecidos en las presentes Normas, así como, proporcionar los servicios de información y asesoría relacionados con dichos valores extranjeros.

En todo caso, la Casa será responsable de la ejecución de un plan de capacitación que asegure los conocimientos y entrenamiento necesario para el desarrollo adecuado de las funciones del personal mencionado en el inciso anterior, el cual deberá informarse a la Superintendencia en un plazo no mayor a los primeros quince (15) días hábiles de cada año.

Personal autorizado para realizar operaciones con valores extranjeros

Art. 33.- La Casa deberá realizar las operaciones con valores extranjeros, a través de agentes corredores autorizados por la Superintendencia de conformidad a lo establecido por las "Normas Técnicas para la Autorización e Inscripción de los Agentes Corredores de Bolsa en el Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero para brindar servicios en las Bolsas de Valores" (NRP-04) y acreditar el conocimiento y dominio, al menos de lo siguiente:

- Ejecución de operaciones en mercados financieros internacionales;
- Instrumentos de inversión en mercados bursátiles internacionales;
- Terminología financiera de mercados bursátiles internacionales;
- Administración de portafolios, riesgos, inversiones en renta fija, variable, derivados y otros instrumentos; y
- Conocimiento avanzado del idioma inglés a nivel técnico.

La Casa será responsable de que el personal que proporcione el servicio de información relacionada con valores extranjeros, acredite el conocimiento y dominio de los temas previstos en el inciso anterior, en atención a la responsabilidad de la Casa de informar adecuadamente a sus clientes y mantener un expediente actualizado del cumplimiento de dicho requerimiento.

Contratos con sistemas de información internacional

Art. 34.- La Casa deberá informar a la Superintendencia de los contratos firmados con algún sistema internacional de información financiera, en la misma fecha en que lo obtenga, y remitirá una





copia del mismo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su suscripción.

CAPÍTULO VIII RECONOCIMIENTO DE MERCADOS Y DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Art. 35.- Se considerarán mercados de valores organizados con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto a los de El Salvador, aquellos que la Superintendencia reconozca mediante resolución razonada a solicitud o de oficio; con base en el cumplimiento de, al menos, los requisitos siguientes:

- a) Que se encuentren regulados y supervisados por un organismo con funciones y facultades, al menos equivalentes a los de El Salvador, y que este forme parte de alguna de las entidades siguientes:
 - i. La Organización Internacional de Comisiones de Valores, IOSCO (por sus siglas en inglés);
 - ii. El Consejo Interamericano de Autoridades Reguladoras de Valores, COSRA (por sus siglas en inglés);
 - iii. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE (por sus siglas en inglés), siempre y cuando El Salvador haya celebrado un tratado internacional vigente para el libre comercio con el Estado al que el mercado pertenece; o
 - iv. Mercado Regional Integrado, en el que participe una bolsa salvadoreña.
- b) Que el mercado o el sistema en que se negocien, sea administrado por una entidad que cuente con facultades de autorregulación equivalentes a las que cuentan las bolsas en El Salvador;
- c) Que el mercado tenga implementados iguales o superiores estándares de supervisión y regulación propuestos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (por sus siglas en inglés) respecto de los implementados en El Salvador;
- d) Que el régimen jurídico aplicable a los emisores del mercado de que se trate, cuente con requisitos e inscripción similares. Asimismo que las normas establezcan la obligación de revelar en forma periódica, suficiente y oportuna, información relativa a la situación financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de dichos emisores, incluyendo aquella dictaminada, por lo menos una vez al año, por un auditor externo independiente, así como la relacionada con la oferta de valores. En general, se deberá considerar los hechos y actos capaces de influir en las decisiones de los inversionistas y que los mercados cuenten con mecanismos que permitan la divulgación al público de dicha información en forma accesible, expedita y continua;
- e) Que el país o jurisdicción sea miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI; y
- f) Que existan instituciones para el depósito de valores o instituciones encargadas del depósito, custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, que cuenten con sistemas automatizados para el manejo de los valores.





Art. 36.- La Superintendencia, de conformidad al artículo precedente, podrá considerar nuevos países de los cuales se aceptarán valores a negociación, para lo cual será necesario presentar la solicitud correspondiente de conformidad al modelo establecido en el Anexo No. 7 de las presentes Normas.

Recibida la solicitud en forma completa, la Superintendencia procederá a su análisis y si es procedente emitirá resolución razonada, considerando que el país posee estándares similares o superiores de supervisión respecto a El Salvador, o podrá denegar la misma.

Reconocimientos de sistemas de información

Art. 37.- Los sistemas de información bursátiles o financieros internacionales reconocidos para el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley del Mercado, serán aquellos que la Superintendencia, a solicitud de una entidad participante del mercado, reconozca mediante resolución razonada; con base en el cumplimiento de, al menos, las características siguientes:

- a) Demostrar confiabilidad y calidad de la información provista y la capacidad de continuidad en la provisión del servicio;
- b) Ser un sistema electrónico que proporcione un software financiero que permita el acceso directo de la Casa y que permita la actualización de pantallas y noticias para el monitoreo del mercado en tiempo real;
- c) Proveer el servicio de datos y noticias de todos los valores extranjeros registrados o autorizados localmente, a la fecha de su reconocimiento que incluya como mínimo información relativa al emisor, emisiones, estados financieros, mercados en que se negocian y otra información a que tendría acceso el inversionista si realizara la operación en el país donde se encuentra inscrito el valor, dicha información debe proporcionarse en lo aplicable a la naturaleza del valor;
- d) Ser un servicio proporcionado mediante la firma de un contrato entre la Casa y el proveedor del sistema, en el cual se garantice la asistencia técnica para la utilización del mismo en aspectos financieros y de información que brinda el sistema; y
- e) Permitir la descarga de información en programas de procesamiento de datos.

La referida solicitud deberá ser acompañada de un informe que documente y evidencie el cumplimiento de las características listadas anteriormente. En todo caso, la Superintendencia verificará que los sistemas reconocidos, demuestren características de contenido, calidad similar o superior a los sistemas utilizados por el mercado, a la fecha de su reconocimiento.

CAPÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Sanciones

Art. 38.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán





sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Transitorio

Art. 39.- Las solicitudes de autorización o registro de valores extranjeros que estuvieran en trámite al momento de entrar en vigencia las presentes Normas, se continuarán y concluirán conforme al procedimiento con el cual iniciaron su trámite.

No obstante a lo establecido en el inciso anterior, si transcurrido el plazo de seis (6) meses los solicitantes no hubieren continuado con el trámite de registro, previa notificación por parte de la Superintendencia, se archivarán las solicitudes de registro.

Art. 40.- Las Casas que al momento de entrada en vigencia de las presentes Normas, cuenten con autorización para realizar operaciones de intermediación con valores extranjeros, deberán presentar cuando corresponda la renovación de la misma, la documentación actualizada que incorpore los requisitos definidos en el Capítulo V de las presentes Normas, al presentar la solicitud de renovación a la autorización previamente otorgada.

Aspectos no previstos

Art. 41.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Derogatoria

Art. 42.- Las presentes Normas derogan:

- a) Las "Normas para la Negociación de Valores Extranjeros", RCTG-1/2011, aprobadas el 19 de enero de 2011, por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo número 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial número 23 Tomo 390 de fecha 2 de febrero de 2011; y
- b) El Contrato de Comisión para Operaciones con Valores extranjeros contenido en la Resolución RSTG-2/2006, que contiene la aprobación de los Modelos de Contratos utilizados por la Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociaciones de Valores Extranjeros aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, en fecha 26 de julio del 2006, vigente a partir del 18 de agosto del 2006.

Vigencia

Art. 43.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del tres de abril de dos mil diecisiete.



CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 1

**SUPLEMENTO DE INFORMACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS EMITIDOS POR LOS ESTADOS Y
BANCOS CENTRALES DE LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS AUTORIZADOS POR LA
SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**

Valores extranjeros emitidos por los Estados y Bancos Centrales de los países centroamericanos, así como por organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el Estado de El Salvador o el Banco Central de Reserva de El Salvador sean miembros.

EMISOR

Emisor (indicar el Nombre del Emisor)	
Nombre de la Emisión	
País de origen	
Tipo de Emisor (Indicar si es Estado, Banco Central u Organismo Financiero Regional o Internacional)	

EMISIÓN

Código ISIN	
País de colocación/listado en	
Tipo de emisión (Bonos, notas, etc.)	
Monto de la emisión	
Moneda de la emisión	
Tasa de interés	
Base de cálculo de tasa de interés	
Tipo de tasa (Indicar si es fija o variable)	
Período de reajuste (si aplica)	
Amortización	
Mínimos y múltiplos de contratación	
Plazo	
Forma de pago	
Lugar de pago	
Garantía de la emisión, si aplica:	

Autorizaciones para negociación en mercado bursátil de El Salvador

(Referencias de las autorizaciones en la Superintendencia y de inscripción en una bolsa de valores)



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 19 de 52

CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS



Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 1

RAZONES LITERALES:

- a) Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;
- b) La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;
- c) La información y material contenido en este suplemento se ofrece únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros;
- d) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria;
- e) Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas;
- f) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores;
- g) Es responsabilidad de la Casa de corredores de bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión;
- h) La bolsa (Indicar el nombre de la bolsa de valores), no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento; e
- i) La bolsa (Indicar el nombre de la bolsa de valores), no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 20 de 52



Anexo No. 2

**SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS,
EMISIÓN DE DEUDA DE ENTIDADES EXTRANJERAS**

INFORMACIÓN DEL EMISOR

EMISOR (Indicar el nombre del Emisor)	
DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL	
LEYES QUE GOBIERNAN AL EMISOR	
BREVE DESCRIPCIÓN DEL EMISOR (Constitución, historial, actividad o giro)	
SECTOR EMISOR (Grupo Empresarial o Conglomerado Financiero)	
CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL EMISOR (Categoría asignada por las distintas Clasificadoras de Riesgo Internacionales y sus perspectivas)	
CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL (Indicar los vínculos electrónicos en los cuales el inversionista pueda acceder a los Estados Financieros actualizados del emisor)	
SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DEL EMISOR (Dirección de página web, Sistemas de Información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Electrónicos Internacionales reconocidos por la Superintendencia del Sistema Financiero)	

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

NOMBRE DEL EMISOR	
CLASE DE VALOR (Clase de valor, como: Bonos, Notas, Eurobonos con su vencimiento)	
DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN [Denominación con la que se negociará en la bolsa (Indicar el nombre de la bolsa de valores)]	
TIPO DE EMISIÓN (Deuda, descripción del tipo de emisión y estructuración de la misma, incluyendo conceptos, instrumentos)	



CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 2

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

MONEDA	
MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN	
MONTO COLOCADO	
MONTO PRINCIPAL	
MONTO AGREGADO (Cuando sea aplicable)	
MÍNIMOS Y MÚLTIPLOS DE CONTRATACIÓN	
VALOR NOMINAL	
CÓDIGO COMÚN	
CÓDIGO ISIN	
CUSIP	
NÚMERO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN BURSÁTIL O FINANCIERO INTERNACIONAL (Número de Bloomberg o Reuters u otro reconocido por la Superintendencia del Sistema Financiero)	
LISTADOS, INSCRITOS O REGISTRADOS (bolsa de valores, organismo regulador o fiscalizador)	
PRECIO DE EMISIÓN (Cuando sea a descuento)	
SERIES (Las distintas series que se hayan colocado de la emisión)	
TASA DE INTERÉS	
BASE DE CÁLCULO	
TIPO DE TASA (Variable o fija)	
PERÍODO DE REAJUSTE	
TASA BASE	
SOBRETASA	
TASA MÍNIMA O MÁXIMA	
FORMA DE EMISIÓN DE LOS VALORES (Las distintas modalidades de las emisiones, tales como: a descuento, anotaciones electrónicas en cuenta, bonos o valores físicos, globales en una o más notas registradas con o sin cupones).	
PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	
PLAZOS (Listar los distintos plazos de la emisión)	



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 22 de 52

CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 2

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

FECHA DE ANUNCIO	
FECHA DE DEVENGO	
FECHA DE EMISIÓN	
FECHA DE PRIMERA LIQUIDACIÓN	
FECHA DE VENCIMIENTO	
FECHA DE PAGOS DE INTERESES (Periodicidad de pago)	
FECHA DE PAGO DE PRIMER CUPÓN	
PERIODICIDAD DE PAGOS (Para capital)	
CLASIFICACIÓN DE RIESGO	
REDECCIÓN ANTICIPADA Y COMPRA (Condiciones de la redención a su vencimiento, a la par, etc.)	
REDECCIÓN OPCIONAL	
FORMA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES (Clase de moneda de la emisión u otra moneda válida del mismo país)	
ESTATUTOS (Tratamiento especial, o común para cualquier otro bono u obligaciones, si tiene garantía, son insubordinados)	
DESTINOS DE LOS FONDOS (Uso que se le darán a los fondos obtenidos de la emisión)	
EMISIONES FUTURAS (Se refiere a informar que el emisor puede sin el consentimiento de los tenedores, crear y emitir series particulares de valores de deuda adicionales que pueden formar parte de la misma emisión, revelando las condiciones para ello, si existieren apartados del prospecto donde se da mayor información deben ser descritos en el suplemento)	
CANTIDADES ADICIONALES (Son los derechos que se reservan los emisores para adicionar cantidades a las emisiones)	
RESPALDO (Cuando el emisor dé garantía especial de sus mismos activos o de otras entidades relacionadas)	



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 23 de 52

CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 2

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

GARANTÍA (Cuando consista en otra clase de garantía diferente a la de respaldo o por un tercero)	
CLÁUSULAS ADICIONALES (Se refiere a revelar cuando los valores tengan cláusulas que permitan modificación a términos que difieran de aquellos aplicables; deben describir los apartados del prospecto donde se dé mayor información)	
REPOSICIÓN, CAMBIO Y TRANSFERENCIA (Procedimiento a seguir en caso de pérdida o deterioro de los valores, cuando apliquen)	
CLÁUSULA DE NO COMPROMISO (Describir lo referente a límites y restricciones de los valores)	
EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO (Describir si existieran eventos de incumplimiento cuya ocurrencia podría resultar en la aceleración del vencimiento de las obligaciones)	
PRESCRIPCIÓN (Describe los plazos en que el inversionista tiene que reclamar el pago del capital e intereses de los valores)	
REUNIONES Y ENMIENDAS (Convocatoria a reuniones para modificar, enmendar o añadir acuerdos)	
LEYES APLICABLES (Principales leyes a las que se encuentran sujetos los valores para su creación y negociación así como obligaciones impuestas en sus países de origen)	
RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y MONTOS ADICIONALES (Describir los apartados del prospecto donde se dé mayor información)	
RÉGIMEN FISCAL EN EL PAÍS DE ORIGEN (Tratamiento fiscal que se le da en su país de origen)	
REGIMEN FISCAL EN EL SALVADOR (Indicar si es gravable o no)	



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 24 de 52

CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 2

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

NEGOCIABILIDAD EN LA BOLSA (Indicar el nombre de la bolsa de valores) (Aclarar cuando procedan condiciones especiales de negociación para mercado primario o secundario)	
PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO, SITUACIONES DE NO PAGO DEL EMISOR EXTRANJERO U OTROS EVENTOS SIMILARES	
PARTICIPANTES INTERNACIONALES	
AGENTE FISCAL (Describir los acuerdos entre los Estados y Agente, Fiscales, de pago de transferencia y de registro)	
AGENTE ESTRUCTURADOR (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica)	
AGENTE COLOCADOR (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica)	
AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIO INTERNACIONAL (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica)	
AGENTE DE PAGO (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica)	
PARTICIPANTES NACIONALES	
AGENTE DE PAGO LOCAL (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica e informar con qué custodio internacional tiene contrato, y especificar el procedimiento para el cumplimiento de derecho y obligaciones de los inversionistas)	
AGENTE DE DEPÓSITOS Y CUSTODIA LOCAL (Denominación, teléfono, dirección, sitio web, dirección de correo electrónico)	



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 25 de 52

CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 2

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DE LOS VALORES (Dirección de página web, Sistemas de información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas de Información Financiera o Bursátiles reconocidos por la Superintendencia del Sistema Financiero)	
AUTORIZACIONES PARA NEGOCIACIÓN EN MERCADO BURSÁTIL DE EL SALVADOR [Referencia de las autorizaciones de inscripción en una bolsa (Indicar el nombre de la bolsa de valores) y registro en la Superintendencia del Sistema Financiero]	
ANEXO DE TRADUCCIONES	
FACTORES DE RIESGO (Detalle de los factores de riesgo tal como los listan en el prospecto de emisión)	
APARTADOS DEL PROSPECTO A LOS QUE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES SE HAGA ALUSIÓN (Listar los contenidos de las características completas según el prospecto de emisión)	

RAZONES LITERALES

- Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;
- La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;
- La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros;
- Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria;
- Cabe la posibilidad que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas;
- Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores;



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 26 de 52

**Anexo No. 2**

- g) Es responsabilidad de la Casa de corredores de bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión;
- h) La bolsa (indicar el nombre de la bolsa de valores), no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento; e
- i) La bolsa (indicar el nombre de la bolsa de valores), no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algunos inversionistas en particular.

NOTAS: Información mínima adicional al suplemento de información, que deben mantener las Casas de corredores de bolsa para inversionistas:

- a) Historial de precios diarios durante el mes inmediato anterior a las negociaciones de valores;
- b) Ventajas y desventajas de la inversión;
- c) Costos a incurrir en la negociación y mantenimiento de los valores;
- d) Descripción de la forma en que se efectúa la negociación de valores;
- e) Aspectos que determinan y afectan la formación de precios de los valores;
- f) Activos subyacentes de la emisión; y
- g) Poner a disposición de los inversionistas los informes anuales del Emisor, que estén disponibles en las distintas páginas web.



CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

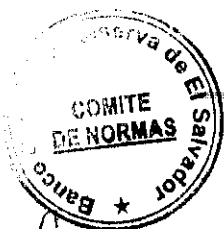
Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 3

**SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS
INFORMACIÓN MÍNIMA RELACIONADA CON ACCIONES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS y ADRs
(American Deposit Receipt)**

INFORMACIÓN DEL EMISOR

NOMBRE	
DIRECCIÓN	
LEYES QUE GOBIERNAN A LA SOCIEDAD	
BREVE DESCRIPCIÓN DEL EMISOR (Constitución, historial, actividad o giro, indicando a qué sector pertenece el emisor: industria, comercio, servicios, electricidad, financiero o comunicaciones)	
CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL EMISOR (Categoría asignada por las distintas clasificadoras de riesgo internacional y su perspectiva, cuando el emisor posea una clasificación de riesgo)	
CIERRE DE EJERCICIO FISCAL (Indicar los vínculos electrónicos en los cuales el inversionista pueda acceder a los estados financieros actualizados del emisor)	
SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DEL EMISOR (Página web del organismo supervisor del emisor, el sitio web de la bolsa donde el emisor transe sus valores, cuando corresponda, sistemas de información bursátil o financieros internacionales como Bloomberg y Reuters u otro reconocido por la Superintendencia del Sistema Financiero)	



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 28 de 52

CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 3

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN DE ACCIONES

NOMBRE DEL EMISOR	
CLASE DE VALOR (Tipo de instrumento que se emite, como: acciones y ADRs, etc.)	
DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN (Denominación con la que se negociará en una Bolsa de Valores)	
MONEDA	
MONTO DE LA EMISIÓN (Monto que representa la cantidad de acciones por el precio de mercado a determinada fecha)	
CANTIDAD DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN AL (DÍA/MES/AÑO) (Que representan el capital social suscrito y pagado)	
SERIES	
PLAZO	
FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES (Anotación electrónica de valores en cuenta o valores físicos)	
MÍNIMOS Y MÚLTIPLOS DE CONTRATACIÓN	
VALOR NOMINAL	
CAPITALIZACIÓN BURSÁTIL AL (DÍA/MES/AÑO)	
NÚMERO DE ACCIONES POR CERTIFICADO (Indicar el No. de acciones que representa cada certificado, en caso de ADRs)	
NÚMERO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS EN CIRCULACIÓN (Señalar el No. de certificados en circulación a la fecha más cercana posible, en caso de ADRs)	
PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	
LISTADO, INSCRITO O REGISTRADO (Bolsa de valores, Organismo Regulador o Fiscalizador)	
CÓDIGO COMÚN	
CÓDIGO ISIN	
CUSIP	



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 29 de 52

CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 3

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN DE ACCIONES

NÚMERO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN BURSÁTIL O FINANCIERO INTERNACIONAL (Número de Bloomberg o Reuters u otro reconocido por la Superintendencia del Sistema Financiero)	
CLASIFICACIÓN DE RIESGO (Cuando el emisor cuenta con una clasificación de riesgo)	
PAGO DE DIVIDENDOS (Acuerdo de autoridad competente, periodicidad)	
PROCEDIMIENTO DE PAGO DE DIVIDENDOS (A través de cuál Agente de pago, o custodio internacional los realiza)	
REPOSICIÓN, CAMBIO Y TRANSFERENCIA (Procedimiento a seguir en caso de pérdida o deterioro de los valores, cuando aplique)	
OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES	
REGISTRO DE ACCIONISTAS	
LEYES APLICABLES (Principales leyes a las que se encuentran sujetas las acciones para su creación y negociación, obligaciones impuestas en su país de origen)	
RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y MONTOS ADICIONALES (Valores sujetos a retención)	
RÉGIMEN FISCAL EN EL PAÍS DE ORIGEN (Tratamiento fiscal que se le da en el país de origen a negociación de acciones y a dividendos)	
RÉGIMEN FISCAL EN EL SALVADOR (Indicar los tipos de impuestos a pagar, cuando esto aplique)	
NEGOCIABILIDAD EN UNA BOLSA DE VALORES (Aclarar cuando procedan condiciones especiales de negociación para el mercado primario o secundario)	



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 30 de 52

CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

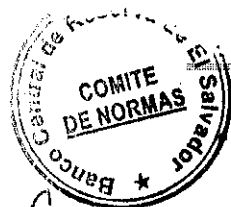
NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 3

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS,
SITUACIONES DE NO PAGO DEL EMISOR EXTRANJERO U OTROS EVENTOS SIMILARES**

PARTICIPANTES INTERNACIONALES	
AGENTE ESTRUCTURADOR (Denominación social, dirección, teléfono, página web, dirección de correo electrónico)	
AGENTE COLOCADOR (Denominación social, dirección, teléfono, página web, dirección de correo electrónico)	
AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIA INTERNACIONAL (Denominación social, dirección, teléfono, página web, correo electrónico)	
AGENTE DE PAGO (Denominación social, dirección, teléfono, página web, correo electrónico)	
PARTICIPANTES NACIONALES	
AGENTES DE PAGO LOCAL (Denominación social, dirección, teléfono, página web, correo electrónico, e informar con qué custodio internacional tiene contrato, especificar el procedimiento para el cumplimiento de derechos y obligación de los inversionistas)	
AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIO LOCAL (Denominación social, dirección, teléfonos, página web, correo electrónico)	
CASA DE CORREDORES DE BOLSA LOCA (Denominación social, dirección, teléfono, página web, correo electrónico)	
SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DE LOS VALORES (Dirección de páginas web, Sistema de Información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Electrónicos Internacionales reconocidos por la Superintendencia del Sistema Financiero)	
AUTORIZACIONES PARA NEGOCIACIÓN EN MERCADO BURSÁTIL DE EL SALVADOR (Referencia de las autorizaciones de inscripción en el Registro de la Superintendencia del Sistema Financiero y la bolsa de valores)	
ANEXO DE TRADUCCIÓN	



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 31 de 52

CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS



Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 3

FACTORES DE RIESGO (Detalle de los factores de riesgo tal como los listan en el prospecto de emisión)	
APARTADOS DEL PROSPECTO A LOS QUE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES SE HAGA ALUSIÓN (Listar los contenidos de las características completas según el prospecto de emisión)	

RAZONES LITERALES

- Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;
- La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;
- La información y material contenido en este suplemento se ofrece únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros;
- Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria;
- Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas;
- Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores;
- Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión;
- La bolsa (indicar el nombre de la bolsa de valores), no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento; y
- La bolsa (indicar el nombre de la bolsa de valores), no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algunos inversionistas en particular.



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 32 de 52

E

CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS



Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 3

NOTAS: Información mínima adicional al suplemento de información, que deben mantener las Casas de corredores de bolsa para inversionistas:

- a) Historial de precios diarios durante el mes inmediato anterior a las negociaciones de valores;
- b) Ventajas y desventajas de la inversión;
- c) Costos a incurrir en la negociación y mantenimiento de los valores;
- d) Descripción de la forma en que se efectúa la negociación de valores;
- e) Aspectos que determinan y afectan la formación de precios de los valores;
- f) Activos subyacentes de la emisión; y
- g) Poner a disposición de los inversionistas los informes anuales del Emisor, que estén disponibles en las distintas páginas web.



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 33 de 52

CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 4

SUPLEMENTO INFORMATIVO DE RENTA FIJA SOBERANA

INFORMACIÓN DEL EMISOR (Información general del Emisor)

EMISOR (Indicar el nombre del Emisor)	
DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL	
LEYES QUE GOBIERNAN AL EMISOR	
BREVE DESCRIPCIÓN DEL PAÍS	
PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS	
CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL EMISOR (Categoría asignada por las distintas Clasificadoras de Riesgo Internacionales y sus perspectivas)	
CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL (Indicar los vínculos electrónicos en los cuales el inversionista pueda acceder a los estados financieros actualizados del emisor)	
SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DEL EMISOR (Dirección de página web, Sistemas de Información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Electrónicos Internacionales reconocidos por la Superintendencia del Sistema Financiero).	

PRINCIPALES INDICADORES MACROECONÓMICOS DEL EMISOR EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS

Indicador	Año	Año	Año
PIB Nominal (millones de US\$)			
PIB Real (Variación % anual)			
Inflación anual (Variación %)			
Deuda Pública Total (% del PIB)			



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 34 de 52

CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 4

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN (Se deberá detallar por cada valor)

DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN [Denominación con la que se negociará en la bolsa (indicar el nombre de la bolsa de valores)]	
TIPO DE EMISIÓN (Deuda, descripción del tipo de emisión y estructuración de la misma, incluyendo conceptos, instrumentos)	
MONEDA	
CLASE DE VALOR (Clase de valor, como: Bonos, Notas, Eurobonos con su vencimiento)	
MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN	
MONTO COLOCADO	
MONTO PRINCIPAL	
MONTO AGREGADO (Cuando sea aplicable)	
MÍNIMOS Y MÚLTIPLOS DE CONTRATACIÓN	
VALOR NOMINAL	
CÓDIGO COMÚN	
CÓDIGO ISIN	
CUSIP	
NÚMERO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN BURSÁTIL O FINANCIEROS INTERNACIONAL (Número de Bloomberg o Reuters u otro reconocido por la Superintendencia del Sistema Financiero)	
LISTADOS, INSCRITOS O REGISTRADOS (Bolsa de valores, organismo regulador o fiscalizador)	
PRECIO DE EMISIÓN (Cuando sea a descuento)	
SERIES (Las distintas series que se hayan colocado de la emisión)	
TASA DE INTERÉS	
BASE DE CÁLCULO	
TIPO DE TASA (Variable o fija)	
PERÍODO DE REAJUSTE	
TASA BASE	
SOBRETASA	
TASA MÍNIMA O MÁXIMA	



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 35 de 52

CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 4

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN (Se deberá detallar por cada valor)

FORMA DE EMISIÓN DE LOS VALORES (Las distintas modalidades de las emisiones, tales como: a descuento, anotaciones electrónicas en cuenta, bonos o valores físicos, globales en una o más notas registradas con o sin cupones).	
PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	
PLAZOS (Listar los distintos plazos de la emisión)	
FECHA DE ANUNCIO	
FECHA DE DEVENGO	
FECHA DE EMISIÓN	
FECHA DE PRIMERA LIQUIDACIÓN	
FECHA DE VENCIMIENTO	
FECHA DE PAGOS DE INTERESES (Periodicidad de pago)	
FECHA DE PAGO DE PRIMER CUPÓN	
PERIODICIDAD DE PAGOS (Para capital)	
CLASIFICACIÓN DE RIESGO	
REDENCIÓN ANTICIPADA Y COMPRA (Condiciones de la redención a su vencimiento, a la par, etc.)	
REDENCIÓN OPCIONAL	
FORMA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES (Clase de moneda de la emisión u otra moneda válida del mismo país)	
ESTATUTOS (Tratamiento especial, o común para cualquier otro bono u obligaciones, si tiene garantía, son insubordinados)	
DESTINOS DE LOS FONDOS (Uso que se le darán a los fondos obtenidos de la emisión)	



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 36 de 52

CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 4

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN (Se deberá detallar por cada valor)

EMISIONES FUTURAS (Se refiere a informar que el emisor puede sin el consentimiento de los tenedores, crear y emitir series particulares de valores de deuda adicionales que pueden formar parte de la misma emisión, revelando las condiciones para ello, si existieren apartados del prospecto donde se da mayor información deben ser descritos en el suplemento)	
CANTIDADES ADICIONALES (Son los derechos que se reservan los emisores para adicionar cantidades a las emisiones, cuando aplique)	
RESPALDO (Cuando el emisor dé garantía especial de sus mismos activos o de otras entidades relacionadas)	
GARANTÍA (Cuando consista en otra clase de garantía diferente a la de respaldo o por un tercero)	
CLÁUSULAS ADICIONALES (Se refiere a revelar cuando los valores tengan cláusulas que permitan modificación a términos que difieran de aquellos aplicables, deben describir los apartados del prospecto donde se dé mayor información)	
REPOSICIÓN, CAMBIO Y TRANSFERENCIA (Procedimiento a seguir en caso de pérdida o deterioro de los valores, cuando apliquen)	
CLÁUSULA DE NO COMPROMISO (Describir lo referente a límites y restricciones de los valores, cuando aplique)	
EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO (Describir si existieran eventos de incumplimiento cuya ocurrencia podría resultar en la aceleración del vencimiento de las obligaciones)	
PRESCRIPCIÓN (Describe los plazos que el inversionista tiene que reclamar el pago del capital e intereses de los valores)	
REUNIONES Y ENMIENDAS (Convocatoria reuniones para modificar, enmendar o añadir acuerdos, cuando aplique)	



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 37 de 52



Anexo No. 4

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN (Se deberá detallar por cada valor)

LEYES APLICABLES (Principales leyes a las que se encuentran sujetos los valores para su creación y negociación, obligaciones impuestas en sus países de origen)	
RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y MONTOS ADICIONALES (Describir los apartados del prospecto donde se dé mayor información)	
RÉGIMEN FISCAL EN EL PAÍS DE ORIGEN (Tratamiento fiscal que se le da en su país de origen)	
RÉGIMEN FISCAL EN EL SALVADOR (Indicar si es gravable o no)	
NEGOCIABILIDAD EN LA BOLSA (Indicar el nombre de la Bolsa de Valores; aclarar cuando procedan condiciones especiales de negociación para mercado primario o secundario)	
PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO, SITUACIONES DE NO PAGO DEL EMISOR EXTRANJERO U OTROS EVENTOS SIMILARES	
PARTICIPANTES INTERNACIONALES	
AGENTE FISCAL (Describir los acuerdos entre los Estados y Agente, Fiscales, de pago de transferencia y de registro)	
AGENTE ESTRUCTURADOR (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica)	
AGENTE COLOCADOR (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica)	
AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIO INTERNACIONAL (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica)	
AGENTE DE PAGO (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica)	
PARTICIPANTES NACIONALES	



Ep



Anexo No.4

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN (Se deberá detallar por cada valor)

AGENTE DE PAGO LOCAL (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica e informar con qué custodio internacional tiene contrato, y especificar el procedimiento para el cumplimiento de derecho y obligaciones de los inversionistas)	
AGENTE DE DEPÓSITOS Y CUSTODIA LOCAL (Denominación, teléfono, dirección, sitio web, dirección de correo electrónico)	
SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DE LOS VALORES (Dirección de página web, Sistemas de información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Información Financiera o Bursátiles reconocidos por la Superintendencia del Sistema Financiero)	
AUTORIZACIONES PARA NEGOCIACIÓN EN MERCADO BURSÁTIL DE EL SALVADOR [Referencia de las autorizaciones de inscripción en una bolsa (indicar el nombre de la bolsa de valores) y registro en la Superintendencia del Sistema Financiero]	
ANEXO DE TRADUCCIONES	
FACTORES DE RIESGO (Detalle de los factores de riesgo tal como los listan en el prospecto de emisión)	
APARTADOS DEL PROSPECTO A LOS QUE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES SE HAGA ALUSIÓN (Listar los contenidos de las características completas según el prospecto de emisión)	

RAZONES LITERALES

- Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;
- La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;



**Anexo No. 4**

- c) La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros;
- d) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria;
- e) Cabe la posibilidad que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas;
- f) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores;
- g) Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión;
- h) La Bolsa (indicar el nombre de la Bolsa de Valores), no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento; e
- i) La Bolsa (indicar el nombre de la Bolsa de Valores), no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algunos inversionistas en particular.

NOTAS: Información mínima adicional al suplemento de información, que deben mantener las Casas de corredores de bolsa para inversionistas:

- a) Historial de precios diarios durante el mes inmediato anterior a las negociaciones de valores
- b) Ventajas y desventajas de la inversión;
- c) Costos a incurrir en la negociación y mantenimiento de los valores;
- d) Descripción de la forma en que se efectúa la negociación de valores;
- e) Aspectos que determinan y afectan la formación de precios de los valores;
- f) Activos subyacentes de la emisión; y
- g) Poner a disposición de los inversionistas los informes anuales del Emisor, que estén disponibles en las distintas páginas web.





Anexo No. 5

MODELO DE CONTRATO DE COMISIÓN PARA OPERACIONES CON VALORES EXTRANJEROS

Nosotros, (NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O GERENTE DE LA CASA FACULTADO AL EFECTO), mayor de edad, empleado, del domicilio de (Domicilio del compareciente), quien actúa en nombre y representación de _____ en su calidad de (REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O GERENTE) de _____, Casa de corredores de bolsa, de Nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones con valores extranjeros en los términos y con el alcance definido en la Ley del Mercado de Valores, a quien denominaremos "La Casa", con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad, según consta en _____ (Credencial, Testimonio de Escritura Pública de Constitución de "La Casa" o de Poder suficiente), otorgado por _____, en su calidad de _____ y por lo tanto, Representante Legal de la Sociedad, en la ciudad de _____, otorgada a las _____ horas del día _____ de _____, ante los oficios del notario _____, inscrito en Registro de Comercio al Número _____ del Libro _____ del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día _____ de _____ de _____, del cual consta que me encuentro facultado para actuar en nombre y representación de la Sociedad en contratos como el presente, en el mencionado poder el notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal de la Sociedad y de la existencia legal de "La Casa"; y por otra parte _____ (Nombre del Cliente) mayor de edad, de Profesión u Oficio _____, del domicilio de (Domicilio de Cliente), con Documento Único de Identidad número _____ (en el caso que se actúe en representación de una sociedad, deberán completarse los siguientes datos), quien actuando en nombre y representación y en mi calidad de _____ (indicar calidad con la que actúa), de nacionalidad _____, y del domicilio de _____, inscrita en el Registro de Comercio el día _____ de _____ de _____, al número _____ del libro _____; a quien denominaremos "El Cliente", por medio del presente documento acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE COMISIÓN PARA OPERACIONES CON VALORES EXTRANJEROS**, que se registrará por las siguientes cláusulas:

I. (Nombre de "La Casa"), S.A. de C.V., Casa de corredores de bolsa, es una sociedad salvadoreña que ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores para operar como Casa de corredores de bolsa y ha sido autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones con valores extranjeros, para lo cual se encuentra inscrita en el Registro Público Bursátil, de la Superintendencia del Sistema Financiero y está autorizada para operar en el mercado de valores, en los términos y el alcance establecidos en la Ley del Mercado de Valores.

II. El cliente por su parte, conviene para el desenvolvimiento de sus actividades comerciales que, en los términos y condiciones del presente contrato y de las disposiciones normativas que rigen al sistema bursátil, se realicen por cuenta de él negociaciones de títulos valores extranjeros de oferta pública. Como consecuencia de todo lo anterior, el cliente le encarga a "La Casa" la realización por cuenta de él, Operaciones con Valores Extranjeros de Oferta Pública en El Salvador, en los términos y condiciones aquí previstas. "La Casa" acepta el encargo antes establecido, dejándose constancia de que deberá mantener en



Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 5

estricta reserva la identidad de la persona por cuya cuenta contrata, y quedando obligada a actuar con la diligencia de un buen comerciante en negocio propio, interviniendo en nombre propio y por cuenta del cliente en el mercado de valores.

III. "La Casa" podrá actuar por cuenta del cliente en operaciones con valores extranjeros inscritos en una bolsa de valores salvadoreña y registrada o autorizada por la Superintendencia de Sistema Financiero cuando la negociación se realice en un mercado de valores nacional y/o extranjero. "La Casa" no estará obligada a cumplir las instrucciones que reciba del cliente, si éste no le ha provisto de los fondos necesarios para ejecutar las instrucciones recibidas.

IV. Para los efectos del presente contrato, "La Casa" podrá actuar por cuenta del cliente en la compra, venta u otra clase de negociación de valores extranjeros registrados o autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, cuya negociación se realice de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable. "La Casa" deberá ejecutar de forma precisa las órdenes de acuerdo a las instrucciones verbales, telefónicas, escritas, u otro medio electrónico de comunicación, dadas por el cliente. En todo caso, "La Casa" queda instruida expresamente para cuidar de los negocios que le han sido encargados, dentro de los límites del presente contrato debiendo desarrollar todas las actividades necesarias a efectos de llevar a cabo las órdenes encomendadas por el cliente, debiendo "La Casa" en todo momento defender los intereses generales de éste. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente podrá, en cualquier momento, mediante aviso por escrito a "La Casa", variar la naturaleza del presente encargo. El aviso en cuestión tendrá efectos a partir de su recepción por parte de "La Casa", salvo aquellas operaciones que fueren firmes e irrevocables por el acuerdo de las partes.

V. El cliente faculta a "La Casa" para que la compra de los valores en el extranjero, pueda realizarse a través de un intermediario autorizado para participar en el mercado donde los valores serán negociados, siempre que se registre en una bolsa de valores salvadoreña. Cuando se trate de una venta, la operación deberá registrarse en una bolsa de valores salvadoreña y podrá ser realizada por un intermediario autorizado para participar en el mercado en que los valores serán negociados.

VI. El cliente entiende y acepta que las operaciones que realice "La Casa" por cuenta del cliente en el extranjero, se regirán de conformidad a las normas del mercado en que se efectúen, y del mismo modo entiende y acepta que los valores que "La Casa" negocie por cuenta del cliente, en virtud de este contrato, se regirán de conformidad a las normas del mercado en que fueron emitidos.

VII. El cliente acepta, que en las operaciones realizadas en el exterior no son aplicables las leyes que rigen al mercado de valores de El Salvador, sino las que rigen en el país en el cual se negociarán los valores. "La Casa" da a conocer al cliente que las operaciones con valores extranjeros se realizan bajo condiciones distintas a las observadas en las negociaciones con valores locales, por lo tanto le hace saber que:

- a. Los valores no están sujetos a las leyes locales.
- b. La información de los valores puede encontrarse en un idioma distinto del castellano.
- c. Ante litigios, resolución de conflictos, situaciones de no pago del emisor extranjero u otros eventos similares, deberá recurrir al respectivo emisor extranjero o ante las autoridades del país de origen de donde provienen dichos valores, para resolver sobre los mismos.
- d. (Otras que "La Casa" considere necesarias)



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 42 de 52



Anexo No. 5

VIII. Que "La Casa" se obliga a transmitir al cliente: a) la misma información a que tienen acceso los inversionistas de los mercados extranjeros donde se negocian los valores, tales como: los hechos relevantes, incluyendo la información que se encuentre en los sistemas internacionales de información. Cuando la información referida se encuentre en idioma distinto del castellano, la transmisión se realizará al menos de forma verbal; b) los precios de cotización de los valores en el mercado en el que se negocien. Asimismo se obliga a realizar estas operaciones con operadores extranjeros autorizados para operar en los mercados donde el cliente decida realizar las inversiones y a entregar al cliente, en idioma castellano, la misma información requerida para la inscripción de los mismos en la Superintendencia del Sistema Financiero.

IX. El cliente reconoce que los reportes de la ejecución de órdenes y los informes de operaciones son firmes e irrevocables, y que cualquier negociación que aparezca en ellos deberá ser aceptada como perteneciente al cliente. No obstante el cliente tiene derecho de rechazar en un plazo que no exceda de cinco días hábiles después de recibido el informe de operaciones, cualquier negociación no autorizada o cualquier otra negociación que aparezca erróneamente en el informe de operaciones, así como el derecho de que tales negociaciones le sean removidas de su cuenta sin ningún cargo. Las transacciones realizadas por "La Casa" a nombre del cliente sin su autorización o cualquier otra negociación errónea, requerirán que "La Casa" obtenga la ratificación del cliente, pudiendo este aceptarlas o rechazarlas, pero en ningún caso se entenderá que el no pronunciamiento del cliente implique la aceptación.

X. "La Casa" se obliga a hacer su mejor esfuerzo para ofrecer servicios profesionales e información oportuna de las operaciones de conformidad a lo establecido en las presentes Normas. Sin embargo dada la variabilidad en el comportamiento de los rendimientos y precios, debido a la naturaleza del mercado bursátil, "La Casa" sólo puede ser responsable de los perjuicios al cliente, que provengan del incumplimiento de los deberes profesionales que deben observar las Casas en el desempeño de su actividad mercantil, debido a negligencia, impericia u otros. Por tanto en su mejor esfuerzo "La Casa" buscará el máximo rendimiento o la mínima pérdida para el cliente según las condiciones del mercado.

Sin embargo, puesto que los factores que pueden afectar el rendimiento de los valores no dependen de "La Casa", los riesgos de la inversión correrán por cuenta del cliente y, en vista de la posible ocurrencia de hechos futuros que puedan afectar los resultados de las inversiones los cuales están sujetos a diferentes grados de incertidumbre, "La Casa" y el cliente aceptan que aún con el mejor esfuerzo de la primera siempre podrá suceder que el resultado esperado de las operaciones difiera del resultado verdadero sin que ello implique que deba haber compensación alguna por la pérdida obtenida, siempre que haya ocurrido bajo las circunstancias, en la manera indicada y con los mecanismos de negociación establecidos en atención de la Ley del Mercado de Valores y la normativa correspondiente.

XI. "La Casa" no podrá hacer uso de los fondos o de los valores del cliente para operaciones propias o de otros clientes. Además se obliga a informar al cliente, de las operaciones que realice con su dinero o con valores, remitiéndole, a más tardar un día hábil después de realizada la(s) operación(es), las generales de las mismas, así como, las comisiones retenidas. No obstante, el cliente podrá solicitar a "La Casa" un informe detallado de las anteriores operaciones, el cual deberá ser entregado dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes.





Anexo No. 5

XII. "La Casa" se obliga a (1) actuar conforme a las instrucciones del cliente, consignadas en la orden de compra, así como conforme a las instrucciones expresadas en la orden de venta para transacciones que se registren en una Bolsa de Valores, de conformidad al artículo 10 inciso quinto de la Ley del Mercado de Valores; (2) a ejecutar las instrucciones del cliente para la celebración de operaciones por su cuenta de acuerdo al sistema de recepción y asignación de operaciones que tenga definido, conforme a los lineamientos establecidos por "La Casa" (horas de recepción de las órdenes, medio de comunicación, mecanismo de validación de órdenes, etc.), los cuales se entregan por escrito al cliente en este acto y forman parte integrante del presente contrato, habiendo sido firmado por ambas partes.

Las modificaciones a estos lineamientos, deberán ser comunicados al cliente con cinco días hábiles de anticipación.

XIII. "La Casa" se obliga a elaborar un comprobante de cada operación realizada en el desempeño de las instrucciones del cliente, que contendrá todos los datos necesarios para identificar la operación. Este comprobante y el número de su registro contable estarán a disposición del cliente en la oficina de "La Casa". Las instrucciones u órdenes verbales, por escrito, vía telefónica u otro medio electrónico de comunicación, impartidas por el cliente a "La Casa", deberán contar con el formulario de orden de compra y venta debidamente firmado por ambas partes después de haberse ejecutado la operación, en un período máximo de tres días corridos después del día de la negociación. Las instrucciones u órdenes que fueren impartidas por el cliente a "La Casa", deben cumplir con la normativa aplicable. En el caso que el cliente acepte que la entrega de órdenes a "La Casa" pueda efectuarse por cualquier medio de comunicación, distinto de la nota escrita el cliente deberá firmar una carta de aceptación a "La Casa" del medio de comunicación que se establezca, la que deberá anexar a su Registro. La utilización de medios de comunicación distintos de la nota escrita, ya sea por vía telefónica, verbalmente, vía fax, correo electrónico, etc., podrá efectuarse cuando "La Casa" implemente sistemas de comunicación que garanticen la integridad, confidencialidad y consistencia de la información transmitida.

Cuando "La Casa" cuente con mecanismos de control que le permitan respaldar y salvaguardar todas aquellas instrucciones que han sido giradas por los clientes por medios telefónico o correo electrónico y cuenten con la autorización por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero para ello de conformidad a los requerimientos establecidos en las normas correspondientes y además obtenga del cliente la autorización de no firmar dichos formularios y de la grabación de las órdenes que él emita, la firma del formulario de la orden de compra y venta del cliente no será requerida.

XIV. El cliente asume para sí plenos efectos vinculatorios y responsables por las órdenes o instrucciones que, en su caso, "La Casa" recibié de cualquiera de las personas designadas por él, quienes estarán investidas de representación suficiente para actuar en nombre del cliente, frente a "La Casa". Si el cliente deseara excluir a una persona de la autorización concedida, deberá comunicarlo ya sea por vía fax, correo electrónico o nota escrita, siempre que entre "La Casa" y el cliente se hayan establecido los mecanismos de confirmación y seguridad que permitan cerciorar la fidelidad de la proveniencia de la notificación, teniendo dicha comunicación efectos inmediatos para "La Casa" en las actuaciones que realice para el cliente. No obstante, las comunicaciones que no hayan sido realizadas por medio de nota escrita, para fines de formalización y registro del cambio expuesto por el cliente a "La Casa", el cliente deberá remitir una nota por escrito posterior en un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir de dicha notificación. En todo caso, "La





Anexo No. 5

"Casa" no se responsabiliza por las instrucciones recibidas por personas a quien el cliente ha designado representación.

XV. El cliente acepta que pagará el precio o hará la entrega de los valores vendidos o negociados en la forma y horario que se tenga establecido y no se le admitirá la excepción de falta de provisión de fondos. En caso de incumplimiento por parte del cliente, de las obligaciones contraídas por "La Casa" por su cuenta, este último acepta que deberá indemnizar a "La Casa" por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasionaren. El cliente asume para sí el pago de las comisiones por servicios donde se negocien los valores y la institución responsable de la liquidación, custodia y administración de los mismos.

XVI. "La Casa" tendrá dos opciones para la redacción de esta cláusula, tal como se detallan a continuación:

1) Opción 1, incorporando una tabla de comisiones en el cuerpo del contrato; debiendo incorporar en esta cláusula, lo siguiente: "El cliente pagará a "La Casa" por concepto de los servicios por operaciones realizadas en el mercado de valores, a prestarse bajo este contrato, una comisión más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en adelante denominado "IVA", según se detalla en la siguiente tabla de comisiones:

Servicio Prestado	Comisión a cobrar	Base sobre la que se aplicará la comisión
Orden de compra venta de valores extranjeros	xx%	Montos menores a xx
	xx%	Montos entre xx y xx
	xx%	Montos mayores a xx

"La Casa" podrá variar estas comisiones, teniendo el cliente como notificación, de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores, la publicación hecha en dos periódicos de circulación nacional, ante lo cual, las comisiones que se cobren al cliente, no podrán ser mayores a las publicadas. "La Casa" no absorberá los impuestos, tasas o contribuciones que correspondan al cliente, sus beneficiarios o herederos."

2) Opción 2, incorporando la tabla de comisiones como anexo al contrato; debiendo incorporar en esta cláusula, lo siguiente: "El cliente pagará a "La Casa" por concepto de los servicios por operaciones realizadas en el mercado de valores, a prestarse bajo este contrato, una comisión más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en adelante denominado "IVA", según se detalla en el Anexo No. 1, que integra el presente contrato, el cual se encuentra debidamente suscrito por las partes contratantes las cuales podrán variar teniendo el cliente como notificación, de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y la normativa pertinente, la publicación hecha en dos periódicos de circulación nacional, ante lo cual, las comisiones que se cobren al cliente, no podrán ser mayores a las publicadas. (El Anexo deberá contener una tabla con el detalle de información requerida en la tabla presentada en la opción 1 de esta misma cláusula; incorporando en forma detallada el dato preciso de cada una de las





Anexo No. 5

comisiones de las operaciones que realicen; describiendo para ello la base sobre la cual se aplicarán las comisiones, así como los rangos que pudieren generar diferencias en el cobro de dichas comisiones, en caso que existieran). "La Casa" no absorberá los impuestos, tasas o contribuciones que correspondan al cliente, sus beneficiarios o herederos."

XVII. Ambas partes convienen que el presente contrato no sustituye los que ya han suscrito o suscriban en el futuro, sino que constituye un contrato especial para las operaciones con valores extranjeros que solo modifica los otros en lo que se contradigan, en lo demás, se deberán aplicar simultáneamente los contratos.

XVIII. "Las partes contratantes aceptan que el presente contrato por su naturaleza se celebra por tiempo indeterminado. Finalizará cuando una de las partes manifieste por escrito a la otra su intención de dejarlo sin efecto, con al menos quince días de anticipación. "La Casa" podrá dar por terminado el presente contrato siempre que no incumpla lo dispuesto por el Art. 965, inciso segundo, del Código de Comercio: "Se considerará ilícita la renuencia cuando provenga de empresas que gocen de concesiones, autorizaciones o permisos para operar con el público, o se encuentren en situación de imponer precios a las mercancías o a los servicios que proporcionen, siempre que no medie justo motivo para la negativa, a juicio prudencial del Juez que conozca del asunto". El incumplimiento por una de las partes de sus obligaciones contraídas según este contrato dará a la otra derecho para darlo por terminado o resuelto sin necesidad de intervención judicial, pudiendo reclamar a la parte que incumple los daños y perjuicios a que hubiere lugar. Los negocios y operaciones pendientes de conclusión a la fecha que este contrato deje de surtir efectos por cualquier causa, deberán ser llevadas a término por las partes."

XIX. El cliente autoriza a "La Casa" para que, manteniendo la confidencialidad, le requiera información necesaria para los efectos de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos o para informar por escrito o por cualquier medio electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes de tener conocimiento de la operación, al Organismo de Fiscalización o Supervisión correspondiente cuando el monto acumulado mensual de los valores o fondos del cliente que le sean entregados para inversión, negociación, liquidación o garantía, no guarden relación con los montos correspondientes a su operaciones comerciales habituales o cuando hubieren los suficientes elementos de juicio para considerarlos irregulares. Además autoriza a "La Casa", a cerrar las cuentas que mantenga en la misma, en una central de depósito de valores o en otra institución relacionada con el mercado bursátil, en el caso de que se cometa infracción o violación de cualquiera de las declaraciones o compromisos que ahora se firman, eximiendo a "La Casa" de toda responsabilidad que se derive por la errónea, falsa o inexacta información que hubiere proporcionado.

XX. El cliente, en caso de que se inicien investigaciones en su contra, por actividades ilícitas, autoriza a "La Casa" para que pueda proporcionar a las autoridades competentes la información requerida.

XXI. Las partes aceptan y acuerdan expresamente que cualquier conflicto, controversia, diferencia, divergencia o disputa que surja entre ellas, y en particular los derivados de la aplicación, ejecución, incumplimiento, interpretación, liquidación, operación, resolución, terminación o vigencia del presente contrato, podrán someterse a cualquiera de los medios alternos de solución de controversias de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

XXII. Cláusula para definir procedimiento para presentación de reclamos. En esta cláusula se deberá especificar el procedimiento a seguir por el cliente para la presentación de reclamos, que deberá ser simple, breve y gratuito; detallando los órganos administrativos que atenderán el reclamo, el ejecutivo responsable y





Anexo No. 5

el tiempo de respuesta razonable, además deberá incluir la entrega al cliente de un comprobante de recepción del reclamo.

XXIII. "Para los efectos legales del presente contrato, las partes aceptan y acuerdan en señalar como su domicilio especial el de _____ a cuyas autoridades se someten expresamente."

XXIV. "La Casa" se obliga, en la ejecución del presente contrato, a dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 10 de la Ley del Mercado de Valores.

XXV. El cliente expresamente faculta a "La Casa" para que en el caso en que ésta deba proceder a entregarle los saldos que le correspondan en concepto del pago de rendimientos, si los hubieren, y/o de capital, dicho pago sea realizado mediante depósito en su cuenta de (ahorros o corriente) _____, número _____, aperturada en el Banco _____, Institución que se encuentra autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas en el país. Lo anterior tendrá aplicación únicamente en el caso en que el cliente, habiendo sido requerido por "La Casa" para ello, no se presente a la oficina de ésta a retirar dichas cantidades de dinero, o no se tenga noticia de él, y posterior a haberle realizado al menos dos requerimientos escritos para dicho efecto, a la dirección que el cliente proporcione para efectos de que se le haga entrega del estado de cuenta de las inversiones realizadas por "La Casa" en su nombre. Es entendido que si a la fecha en que "La Casa" deba realizar el depósito en la cuenta que el cliente ha proporcionado, dicha cuenta se encontrare inactiva o no existiese, "La Casa" podrá proceder a liberarse de su obligación de efectuar el pago correspondiente, siguiendo el procedimiento ordinario de pago por consignación de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En todo caso, "La Casa" deberá obtener y tener a disposición del cliente los comprobantes del depósito en la cuenta respectiva, o en su caso, los comprobantes de haber realizado las diligencias de pago de consignación respectivas. No obstante lo anterior, dicha cuenta, si el cliente así lo solicita por escrito, podrá ser utilizado por "La Casa" para el depósito periódico de los rendimientos generados por sus inversiones, si los hubiere.

XXVI. El cliente declara que "La Casa" le ha leído y explicado en forma clara, veraz y oportuna y satisfactoria las obligaciones y condiciones del presente contrato y por ello las acepta.

XXVII. El presente contrato se firma en dos ejemplares, conservando uno cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a las _____ horas del día ____ de _____ del año 20 ____.

XXVIII. El presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

Firma del Representante de "La Casa"

Firma Cliente



CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NDMC-12

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 6

OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES EXTRANJEROS

Nº	Nombre del campo	Descripción
1	Número de operación	Número bajo el cual se registra la operación en bolsa local
2	Fecha de la operación	Fecha en que se realiza la operación
3	Moneda	Moneda en que se ha emitido el título valor
4	Nombre de la emisión	Nombre o abreviatura de la emisión negociada
5	Nombre de la serie	Nombre o abreviatura de la serie
6	Tipo de operación	Tipo de operación realizada
7	Mercado transado	Descripción del mercado transado
8	Tasa de interés nominal	Tasa de interés nominal del valor negociado
9	Periodicidad de pago	Periodicidad del pago
10	Valor nominal	Valor nominal de los valores negociados
11	Precio	Precio de los títulos negociados
12	Valor transado	Valor transado de la operación
13	Tasa de cambio	Tasa de cambio de la operación
14	Código del tipo de cliente	Código del tipo de cliente
15	Código del cliente según la casa de corredores de bolsa	Código del cliente de acuerdo a la casa de corredores de bolsa
16	Número de identificación del cliente asignado por la casa de corredores de bolsa	Número correlativo de identificación del cliente asignado por la casa de corredores de bolsa
17	Rendimiento bruto	Rendimiento bruto de la transacción
18	Rendimiento neto	Rendimiento neto de la transacción
19	Comisión cobrada por la bolsa de valores	Valor de la comisión cobrada por la bolsa de valores
20	Comisión cobrada por la casa de corredores de bolsa	Valor de la comisión cobrada por la casa de corredores de bolsa.
21	Fecha de liquidación	Fecha en que se efectuará la liquidación de la operación
22	Nombre del broker	Nombre del broker (Intermediario Internacional con el cual se realiza la operación)



Nameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000

www.bcr.gob.sv

Página 48 de 52



Anexo No. 6

N°	Nombre del campo	Descripción
23	Número de orden de la casa de corredores de bolsa	Número de orden de acuerdo a la boleta preimpresa de órdenes de compra y venta, la cual debe estar incluido en el registro de órdenes de compra y venta de valores legalizado que lleva la casa de corredores de bolsa
24	Tipo de cliente	Especifica si el cliente es persona natural o jurídica
25	NIT del cliente	Número de Identificación Tributaria del cliente
26	DUI del cliente	Número del Documento Único de Identidad en el caso de las personas naturales
27	Genero del cliente	Especifica el género del cliente en el caso de las personas naturales
28	Primer apellido del cliente	Primer apellido del cliente en el caso de las personas naturales
29	Segundo apellido del cliente	Segundo apellido del cliente en el caso de las personas naturales
30	Apellido de casada del cliente	Apellido de casada del cliente en el caso de las personas naturales
31	Primer nombre del cliente	Primer nombre del cliente en el caso de las personas naturales
32	Segundo nombre del cliente	Segundo apellido del cliente en el caso de las personas naturales
33	Nombre de la sociedad cliente	Nombre de la sociedad cliente en el caso de las personas jurídicas





Anexo No. 7

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NIVELES DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DEL PAÍS EN CUESTIÓN

País: _____

No.	Organización	Estado Miembro (Indicar con sí o no, si el País es miembro del organismo internacional)	Información (Detallar los sitios web en donde se pueda confirmar dicha información o cualquier otra información con el objeto de comprobar su suscripción al Organismo Internacional)
1	La Organización Internacional de Comisiones de Valores, IOSCO (por sus siglas en inglés).		
2	El Consejo Interamericano de Autoridades Reguladoras de Valores, COSRA (por sus siglas en inglés).		
3	La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), siempre y cuando El Salvador haya celebrado un tratado internacional vigente para el libre comercio con el Estado al que el mercado pertenece.		
4	Grupo de Acción Financiera Internacional, (GAFI).		
5	Mercado Regional Integrado, en el que participe una bolsa salvadoreña.		





Anexo No. 7

El mercado o el sistema en que se negocien, sea administrado por una entidad que cuente con facultades de autorregulación equivalentes, a las que cuentan las bolsas en El Salvador

No.	Bolsa de valores (Indicar las bolsas del país o mecanismos centralizados de negociación con valores autorizadas para negociar valores en el país)	Información (Indicar el marco normativo aplicable a la bolsa en cuestión, se podrá indicar el sitio Web de la bolsa en donde se detalle su marco normativo aplicable)
1		
2		
3		

Que el mercado tenga implementados iguales o superiores estándares de supervisión y regulación propuestos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés), respecto de los implementados en El Salvador.

No.	Nombre de la entidad supervisora	Información
1	(Indicar el nombre del supervisor en el país en cuestión)	(Indicar el sitio web del ente supervisor en donde se indique el marco legal aplicable de supervisión)
2		
3		
4		

Que existan instituciones para el depósito de valores o instituciones encargadas del depósito y custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, que cuenten con sistemas automatizados para el manejo de los valores.

No.	Nombre de la entidad encargada de realizar el depósito y custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores (Indicar el nombre de la sociedad)	Funciones	Información
1		(Indicar las funciones que realiza la entidad con referencia al depósito, custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores)	(Indicar los sitios web siguientes: • De la entidad supervisora en donde indique que esté autorizada o registrada para prestar el servicio; y • De la sociedad en cuestión)
2			
3			
4			



**Anexo No. 7****Asimismo, se deberá anexar a la solicitud:**

- a) Evaluaciones o estudios que realicen organismos financieros de carácter internacional respecto del nivel de adecuación regulatoria del país a los estándares internacionales, cuando existan;
- b) Información cualitativa y cuantitativa del mercado de que se trate, de los últimos 3 años, relativa al Índice de Precios más representativo de la bolsa, descripción y número de intermediarios, formadores de mercado, emisores, inversionistas, características de los valores negociados, importe y volúmenes mensuales operados, así como número de operaciones y demás información relativa a su estructura operativa y a las características para la negociación de valores; y
- c) Descripción de los medios y mecanismos por los cuales los inversionistas que negocien con valores emitidos en dichos mercados, tendrán acceso a la información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de los emisores, incluyendo la relativa a hechos relevantes con la misma oportunidad y frecuencia con que sea divulgada en el mercado extranjero. Como mínimo, se podrá señalar el sitio web a través del cual dicha información podrá ser obtenida.

